

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con terminación de proceso que estaba en trámite posterior por pago total de la obligación. Para resolver.  
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **357**  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACION DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Ejecutante: **SEBASTIAN ACEVEDO GIRALDO** quien fue representado cuando era menor de edad por Soraya Giraldo Ortiz  
Ejecutado: **JOSE DAVID ACEVEDO BECERRA**  
Radicado: **76-001-31-10-001-2002-00636-00**  
Providencia: **Termina Trámite Posterior**

Revisado el expediente se pudo observar que estamos frente a un proceso Ejecutivo de Alimentos, en el cual mediante Auto No. 762 del 6 de mayo de 2004 se dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos.

Sin embargo, en protección de los derechos del entonces menor de edad se ordenó mantener vigente el descuento por nómina por concepto de la cuota alimentaria que se causaba mes a mes, hasta la fecha se está realizando el pago a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario.

En la actualidad Sebastián Acevedo Giraldo cuenta con 25 años; es por ello que al revisar el expediente se observa que el alimentario ha alcanzado la mayoría de edad y se debe establecer si existe merito o no para que el juzgado siga mediando para el pago de la cuota alimentaria para Sebastián Acevedo Giraldo, hoy mayor de edad, dentro de un proceso ejecutivo de alimentos que terminó con Auto No. 762 del 6 de mayo de 2004.

Es así como se dispone no continuar con el pago de la cuota alimentaria a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene el juzgado en el Banco Agrario, se aclara que este despacho no está decretando la

exoneración del pago de la cuota alimentaria, puesto que para ello existe el mecanismo idóneo.

Ahora bien, la razón por la cual se dejó vigente el pago de la cuota alimentaria a través del despacho pese a estar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, obedecía a que se trataba de un menor de edad y en atención a ello sus derechos fundamentales prevalecían; al día de hoy dicha situación ha cambiado por lo que el despacho considera que no hay razón para seguir pagando la cuota alimentaria a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene el juzgado en el Banco Agrario.

Así las cosas, frente a las medidas que se mantuvieron vigentes en este proceso, serán levantadas teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos ya alcanzó la mayoría de edad y el crédito se encuentra totalmente cancelado.

Se reitera que no se está decretando la exoneración del pago de la cuota alimentaria, puesto que existe el proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria para extinguir la obligación y en caso que el alimentante incumpla con su obligación, existe el proceso ejecutivo de alimentos para el cobro de cuotas alimentarias atrasadas.

Frente a los depósitos judiciales que se constituyan hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida, serán entregados a la señora Soraya Giraldo Ortiz de acuerdo con la autorización conferida por el joven Sebastián Acevedo Giraldo obrante a folio 70 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** –

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **Terminar** el presente proceso que se encontraba en trámite posterior y por medio del cual se pagaba la cuota alimentaria para Sebastián Acevedo Giraldo a través de descuento por nómina

**SEGUNDO.- Levantar** las medidas cautelares decretadas en este asunto por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrense oficios por la Secretaría

**SEGUNDO.** - **Advertir** al señor **JOSÉ DAVID ACEVEDO BECERRA**, que las cuotas alimentarias que se causen a futuro deberá suministrarlas en los términos establecidos en la Sentencia No. 355 del 23 de julio de 2003 hasta tanto promueva el proceso de exoneración que extinga la obligación.

**TERCERO. - Entregar** a SORAYA GIRALDO ORTIZ progenitora del alimentario, los depósitos judiciales que se constituyan hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida de acuerdo con la autorización otorgada el joven Sebastián Acevedo Giraldo.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ